



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL SUCRE**

Sincelejo, dos (2) de mayo de dos mil trece (2.013)

Magistrado Ponente: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente	70 001 23 33 000 2013 00097 00
Objetante	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD – PEDRO MARTELO IMBETH.
Acto objetado	ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y REALIZAR CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Acción	OBJECCIÓN PROYECTO DE ACUERDO.
Tema	RECHAZO POR FALTA DE COMPETENCIA.

AUTO

I. OBJETO A DECIDIR

Se pronuncia el Tribunal frente a las objeciones de derecho planteadas por el señor Alcalde del Municipio de San Benito Abad; PEDRO MARTELO IMBETH, frente al Proyecto de Acuerdo *“por medio del cual se reglamentan las facultades del alcalde municipal para contratar y se señalan los casos en que requiere autorización previa”*.

II. ANTECEDENTES

El Alcalde Municipal de San Benito Abad; PEDRO MARTELO IMBETH, mediante escrito recibido el 16 de abril de 2.013¹ con destino a esta Corporación refirió las objeciones formuladas frente al proyecto de acuerdo, *“por medio del cual se reglamentan las facultades al alcalde municipal para contratar y se señalan los casos en que requiere autorización previa”*, por considerarlo no ajustado a derecho por ser contrario a la Constitución y a la Ley.

En estas condiciones, el señor Alcalde precisa que los señores concejales de San Benito se extralimitaron en sus funciones, y desconocieron la vigencia de las normas en el tiempo.

¹ Folios 24 a 27.

Expediente	70 001 23 33 000 2013 00097 00
Objetante	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD – PEDRO MARTELO IMBETH
Acto objetado	ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y REALIZAR CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Acción	OBJECCIÓN PROYECTO DE ACUERDO

Arguye que el Acuerdo en controversia fue remitido por el señor secretario de aquella junta, sin fecha y sin número; además de tener reparos del orden legal; por lo que frente a aquellas inconsistencias presentó sus objeciones. Dado que las sesiones ordinarias habían concluido, dictó un decreto N° 039 del 19 de marzo/13, para sesiones extraordinarias.

Puntualiza que en lo que hace a la fecha y el número del acuerdo fue corregido; anotando como indicativo del mentado acuerdo el 001 de febrero 28 de 2013; al no haberse reparado en lo que eran todos los argumentos expuestos para la no sanción del convenio, volvió a requerir el estudio de cada uno de los puntos por él indicados en las objeciones.

Aduce que la comisión segunda de presupuesto de esa localidad mediante acta N° 007 de marzo 27 de 2013; manifestó – con excepción de la señora LANNY CRISTY PÉREZ BUELVAS-, su disentir tocante a sus planteamientos, remitiendo a su despacho lo que fue su argumentación para mantener el acuerdo en su forma original; sin tenerse conocimiento si la plenaria debatió y tomó decisión al respecto; por lo que de ser así, viciaría la sesión extraordinaria; puesto que se citó al concejo en pleno; no solo a la comisión; siendo aquél quien debe decir sobre las réplicas, aún cuando su determinación esté basada en el informe que haya suscrito dicha delegación.

El señor Alcalde apunta que el Acuerdo 001 de febrero 28 de 2013, es contrario a los artículos 29, 313 numeral 3° de la Constitución Política, y a parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; lo anterior, por cuanto la comisión tomó una decisión que le corresponde a la plenaria; además que la resolutive que se objeta desconoce lo preceptuado por el legislativo atinente a las competencias de los concejos municipales.

El Alcalde allegó los siguientes documentos:

- Copia de la declaración de la comisión escrutadora municipal, respecto de la elección del señor PEDRO MARTELO IMBETH, como Alcalde para el periodo constitucional 2012-2015².
- Copia acta de posesión del señor PEDRO MARTELO IMBETH³.
- Certificado en original del Secretario Administrativo, General y de Gobierno Municipal TEOBALDO BELTRÁN BENÍTEZ, de que el señor PEDRO TOMAS MARTELO IMBETH, se encuentra ejerciendo las funciones de primera autoridad⁴.
- Copia de las objeciones presentadas por el señor Alcalde al acuerdo, de fecha 12 de marzo de 2013⁵.
- Copia de la comunicación de marzo 5 de 2013, suscrito por el secretario del concejo de San Benito al alcalde, PEDRO TOMÁS MARTELO⁶.
- Copia de la exposición de motivos del acuerdo objetado⁷.

² Folio 16.

³ Folio 17.

⁴ Folio 18

⁵ Folios 19 a 28.

⁶ Folios 29.

⁷ Folios 30 a 35.

Expediente	70 001 23 33 000 2013 00097 00
Objetante	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD – PEDRO MARTELO IMBETH
Acto objetado	ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y REALIZAR CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Acción	OBJECCIÓN PROYECTO DE ACUERDO

- Copia del proyecto de acuerdo, sin número, sin fecha y sin firma⁸.
- Original de la insistencia, suscrito por el alcalde del estudio a las objeciones al Acuerdo de fecha, marzo 26 de 2013⁹.
- Copia del escrito de marzo 26 de 2013, suscrito por el secretario del concejo TOBIS CRUZ SOTELO¹⁰.
- Copia del escrito de abril 4 de 2013, suscrito por el Secretario del Concejo TOBIS CRUZ SOTELO¹¹.
- Copia de la respuesta a las objeciones suscrita por el señor NOEL ACEVEDO ORTEGA, ponente¹².
- Copia del Acta N° 007, del 27 de marzo 2013, suscrito por la comisión segunda de presupuesto¹³.

III. SE CONSIDERA

El presente asunto fue puesto a consideración de esta Corporación por el señor PEDRO MARTELO IMBETH, en calidad de Alcalde del Municipio de San Benito Abad, con la finalidad de que se resuelvan lo que fueron las objeciones presentadas al Concejo de esa localidad, respecto del Acuerdo N° 001 de febrero 28 de 2013.

Esta Sala en procura de su resolución se pregunta: ¿Es competente este Tribunal para revisar lo que son las objeciones de un Acuerdo Municipal, sin que exista pronunciamiento de la Plenaria del Concejo de su localidad?

Desde ya, la Colegiatura responde negativamente al planteamiento jurídico anterior, por cuanto el legislador ha previsto un trámite para que se subsanen las diferencias jurídicas que pueda encontrar el burgomaestre a los convenios presentados por las juntas coadministradoras de los ente territoriales del orden municipal; luego pasado aquél, sin que exista consenso entre uno y otros, será sí, esta Corporación competente para su revisión especial.

Por tanto, se insiste, debe agotarse primeramente, la revisión por parte de la plenaria de la Corporación edilicia; como aquí no ha sucedido, se ha de rechazar el presente asunto para que el primer mandatario de San Benito Abad, remita una vez más al concejo lo que son sus diferencias respecto al Acuerdo N° 001 de 28 de febrero de 2013, para su corrección, de no progresar tal petición, deberá nuevamente requerir a este Tribunal la revisión de las “Objeciones¹⁴”.

Todo esto conforme se pasa a determinar por la normatividad que al respecto figura.

⁸ Folios 36 a 39.

⁹ Folios 40.

¹⁰ Folio 41.

¹¹ Folio 42.

¹² Folio 43 a 46.

¹³ Folio 47 a 49.

¹⁴ Entiéndase que el legislador previó la revisión de las objeciones, como una consulta especial por parte de esta Corporación, sin que se pueda entender como la incoación de una demanda; mucho menos como la rotula en este asunto el mandatario de “**demanda de validez**”; lo anterior, según lo estatuye el artículo 78 y ss, de la Ley 136 de 1994.

Expediente	70 001 23 33 000 2013 00097 00
Objetante	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD – PEDRO MARTELO IMBETH
Acto objetado	ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y REALIZAR CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Acción	OBJECCIÓN PROYECTO DE ACUERDO

La ley 136 de 1994 dispone en sus artículos 78, 79 y 80 el trámite que han de darse a las objeciones de derecho que formulen los alcaldes municipales a los proyectos de acuerdo que son sometidos a su consideración, así como el procedimiento subsiguiente cuando éstas no son aceptadas por los Concejos, en los siguientes términos:

*“Artículo 78. Objeciones. El Alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el concejo por motivos de inconveniencia o por **ser contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas.** (Se resalta).*

El alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte días cuando el proyecto exceda cincuenta artículos.

Si el Consejo no estuviere reunido, el alcalde esta en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este periodo de sesiones no podrá ser superiora cinco días.

*Artículo 79. Objeciones por inconveniencia. **Si la Plenaria del Consejo rechazare las objeciones**¹⁵ por inconveniencia el Alcalde deberá sancionar el proyecto (...).*

“ARTICULO 80. OBJECIONES DE DERECHO. Si las objeciones Jurídicas no fueren acogidas¹⁶, el alcalde enviará dentro de los diez días siguientes, el proyecto acompañado de una exposición de motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio. Si el tribunal las considera fundadas, el proyecto se archivará. Si decidiere que son infundadas, el alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. (...).”

Las normas transcritas señalan el procedimiento que se sigue para las objeciones que puede presentar un alcalde a los proyectos de acuerdo aprobados por el concejo, procedimiento que comprende lo siguiente:

Una vez aprobado por el concejo un proyecto de acuerdo, éste pasa al alcalde para su sanción –artículo 76 ley 136 de 1994-. Pero el alcalde puede objetar dicho proyecto por razones de inconveniencia o de derecho -esto es, por ser contrarios a la Constitución, la ley o las ordenanzas-. Debe entonces, según se desprende del inciso segundo del artículo 78 y de la primera parte del artículo 80 de la mencionada ley, poner en conocimiento de aquel, las objeciones que tenga sobre un proyecto de acuerdo. La junta procederá de conformidad dependiendo si son diferencias por inconveniencia o jurídicas -artículo 79 y 80 ibídem-.

Si el concejo no acoge las objeciones, el alcalde envía, dentro de los diez días siguientes, el proyecto, acompañado de una exposición de motivos de ellos, al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio, y esa Corporación, decidirá si son jurídicamente fundadas o no.

Glosando lo anterior, en lo que hace a las objeciones de derecho, se anota y se enfatiza por esta Sala que, el alcalde presenta las objeciones primero al concejo, luego según su respuesta, guardando el plazo determinado por la ley, las pone en consideración del Tribunal, el cual sólo allí tiene competencia para pronunciarse sobre ellas.

¹⁵ Negrillas para llamar la atención.

¹⁶ Aquí debe entenderse que el Acuerdo no ha sido acogido por la PLENARIA DEL CONSEJO.

Expediente	70 001 23 33 000 2013 00097 00
Objetante	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD – PEDRO MARTELO IMBETH
Acto objetado	ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y REALIZAR CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Acción	OBJECCIÓN PROYECTO DE ACUERDO

Es decir, ante un caso de objeciones de derecho, el Tribunal debe, en los términos de la ley 136 de 1994, observar que i) se trate de objeciones de derecho, ii) tenga jurisdicción en el municipio, iii) que el concejo se haya pronunciado sobre ellas, y que no las haya acogido, iv) que el alcalde haya enviado dentro del término legal el proyecto, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

Verificándose cada una de ellas en el sub examine, se tiene:

(i) SE TRATE DE OBJECIONES DE DERECHO.

Alega en su escrito el objetante que el Acuerdo 001, es contrario a la Constitución – artículos 29, 313 numeral 3-; y la Ley –parágrafo 4° artículo 18 de la Ley 1551 de 2012., para su comprobación se transcriben:

Constitución	Ley 1551 de 2012	Acuerdo 001 de 28 de febrero de 2013
<p>ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.</p> <p>Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.</p> <p>En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.</p> <p>Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.</p> <p>Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.</p> <p>ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:</p> <p>(...).</p> <p>3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.</p> <p>(...)"</p>	<p>Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. 	<p>Artículo 5°. Eventos que requieren autorización previa del Concejo. El Alcalde de San Benito Abad, Sucre, requerirá de autorización expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el objeto que se contrata sea la prestación, explosión, operación, gestión, total o parcial de un servicio público. 2. Contratos y operaciones de crédito público. 3. Cuando se trate de enajenación, a cualquier título, de bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio. 4. Cuando el objeto del contrato requiere el dar en garantía activos de propiedad del municipio. 5. En casos de celebración de contratos de concesión y operaciones de fiducia o encargo y/o modificaciones existentes. 6. Contratos o Convenios interadministrativos. 7. Contratos que comprometan vigencias futuras. 8. Contratos de comodato.

Visto los recuadros se tiene que la Sala está ante unas objeciones de derecho, por tanto prospera el primer elemento.

ii) TENGA JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO.

El Tribunal Administrativo está ubicado en la capital del Departamento de Sucre, cual es la ciudad de Sincelejo; por su parte, la página web sucre.gov.co, describe que el Departamento de Sucre está conformado por 5 subregiones quienes a la vez conforman los 26 municipios del Departamento y 234 corregimientos, la Ciudad capital

Expediente	70 001 23 33 000 2013 00097 00
Objetante	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD – PEDRO MARTELO IMBETH
Acto objetado	ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y REALIZAR CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Acción	OBJECCIÓN PROYECTO DE ACUERDO

es Sincelejo; procediendo a discriminar los municipios según la subregión en donde se ubiquen así:

SUBREGIÓN	MUNICIPIOS
SAN JORGE	San Marcos San Benito Abad La Unión Caimito

Para el asunto que interesa a esta Sala, se observa que el municipio de San Benito, se encuentra ubicado geográficamente en la subregión del San Jorge del Departamento de Sucre, donde esta Corporación tiene jurisdicción, de allí que sea competente para conocer de las objeciones que consideren los entes territoriales que conforman esta franja del País.

iii) QUE EL CONCEJO SE HAYA PRONUNCIADO SOBRE ELLAS, Y QUE NO LAS HAYA ACOGIDO.

Para el desarrollo de este tema se hará un recuento cronológico de lo que fue el acuerdo aquí objetado.

Según folio 41, el Acuerdo es de febrero 28 de 2013; al Alcalde se lo envían el 5 de marzo/13, para su sanción¹⁷; el burgomaestre lo objeta el 12 de marzo/2013¹⁸; el 26 de ese mismo mes y año, le dan respuesta parcial a las objeciones¹⁹, sólo informándole el número del acuerdo y la fecha de su expedición; a esta información presentó el alcalde una insistencia con fecha de 27 de esa calenda; la cual es respondida por Secretario del Concejo el 4 de abril²⁰; existiendo respuesta de la Presidencia de la Comisión Segunda²¹; y el acta de esa comisión²².

Como se observa se llegó hasta el estudio de la comisión; pero nunca se remitió a la plenaria para su aprobación; de tal suerte que respecto a este ítems, no se aprecia que tal requisito se haya cumplido dado que de las copias anexas con el libelo, se tiene que fue el señor NOEL ACEVEDO ORTEGA, en su calidad de ponente de la Comisión Segunda de Presupuesto, el que luego de recriminarle al señor Alcalde MARTELO IMBETH, el poco tiempo concedido en el Decreto 039 del 19 de marzo de 2013²³, para debatir lo que fueron sus objeciones para sancionar el Acuerdo 001 de febrero 28 de 2013, expresa lo que en su decir son las consideraciones por las cuales el susodicho acuerdo debe ser acogido tal como se presentó; así mismo, le envió copia del Acta 007, del 27 de marzo de 2013, donde quedó plasmado lo que fue la posición de cada uno de los miembros de aquella comisión.

¹⁷ Folio 29.

¹⁸ Folios 19 a 28.

¹⁹ Folio 40.

²⁰ Folio 42.

²¹ Folio 42 a 46.

²² Folio 47 a 49.

²³ Según se expresa se concedieron dos días para sesiones extraordinarias al H. Concejo de San Benito Abad, para que resolvieran sobre las objeciones presentadas por el H. Alcalde. Folio 43 y ss.

Expediente	70 001 23 33 000 2013 00097 00
Objetante	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD – PEDRO MARTELO IMBETH
Acto objetado	ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y REALIZAR CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Acción	OBJECCIÓN PROYECTO DE ACUERDO

De lo anterior, se colige que el Concejo del Municipio de San Benito Abad, no ha estudiado, ni debatido lo que fueran las discrepancias del señor alcalde, PEDRO MARTELO, para negarse a sancionar el acuerdo 001 de febrero 28 de 2013, de allí que, al no existir previo pronunciamiento al respecto; tampoco puede esta Colegiatura, revisar el mentado acuerdo, para resolver si son o no fundadas las objeciones aquí expuestas.

iv) QUE EL ALCALDE HAYA ENVIADO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL EL PROYECTO, ACOMPAÑADO DE UNA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS OBJECIONES.

Como quiera que, se establece en el numeral tercero de estas consideraciones que, no ha existido pronunciamiento del H. Concejo de San Benito respecto de las divergencias planteadas por el burgomaestre de esa localidad, no es posible discutirse sobre si estas objeciones se presentaron ante esta Corporación ha tiempo o no; al igual de si se acompañó dicho libelo con una exposición de motivo respecto de su disenso.

De acuerdo con expuesto, el Tribunal carece de competencia para realizar un pronunciamiento de fondo, debido a que el H. concejo de San Benito, no ha acentuado, lo que es su pensar respecto a las objeciones presentadas por el señor MARTELO IMBETH.

IV. CONCLUSIÓN

Así las cosas, el Tribunal carece de competencia para pronunciarse sobre las objeciones al proyecto de acuerdo 001 de 2013 del Municipio de San Benito Abad, porque no se observaron los presupuestos establecidos en los artículos 78 y 80 de la ley 136 de 1994, como son el pronunciamiento primero del Concejo municipal sobre las objeciones de derecho, la fecha en que lo hizo y la verificación del plazo estipulado en los artículos mencionados.

En razón a las anteriores consideraciones, el Tribunal declarará su falta de competencia, y como consecuencia, devolverá el asunto al Alcalde de San Benito Abad – Sucre, para que, si a bien lo tiene, de cumplimiento a los presupuestos de la ley, es decir, reenvíe las objeciones a la Plenaria del Concejo Municipal, para que sea éste, y no la Comisión, -por no tener facultades para ello-, el que se pronuncie frente a las objeciones planteadas por la administración local.

En consecuencia, se

RESUELVE:

I.- **DECLARAR** la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Sucre para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo considerado en esta providencia.

Expediente	70 001 23 33 000 2013 00097 00
Objetante	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD – PEDRO MARTELO IMBETH
Acto objetado	ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y REALIZAR CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Acción	OBJECCIÓN PROYECTO DE ACUERDO

2.- Como consecuencia, rechazar la citada solicitud, devolviéndola al Alcalde del Municipio de San Benito Abad, para lo de su competencia, según lo arriba anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado